



Trujillo, 27 de Abril de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 5009816-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C.; el Informe Técnico N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-YDG; el Informe Legal N° 000064-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. mediante Carta S/N de fecha 28 de diciembre del 2020, con Reg. Documento N° 5987480/Reg. Expediente N° 5009816, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo y Preventivo, en el derecho minero “Elmer” con Código Único N° 15007103X01, ubicado en el distrito y provincia de Pataz, departamento de la Libertad;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que el minero informal Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. con RUC N° 20417707752, cuenta con inscripción vigente, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Elmer”, con código único N° 15007103X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad;

Que, el Jefe del Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, a través del Oficio N° 193-2021-SERNANP-PNRA, de fecha 21 de julio del 2021, con Reg. Documento N° 06273603/Reg. Expediente N° 05009816, solicitó aclaración respecto del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de





la empresa Contratos Mineros e Inversiones SAC, actividad que se ubica superpuesta a la Z.A.;

Que, sobre el particular, mediante Oficio N° 1542-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 21 de julio del 2021, con Reg. Documento N° 06273244/Reg. Expediente N° 05009816, se corre traslado la aclaración del Oficio N° 193-2021-SERNANP-PNRA, del IGAFOM de la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C.;

Que, siendo así, la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. con Solicitud S/N de fecha del 02 de agosto del 2021, con Reg. Documento N° 06283974/ Reg. Expediente N° 05009816, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones (aclaración) del Oficio N° 193-2021-SERNANP-PNRA;

Que, el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez, a través del Oficio N° 1385-2021-ANA-DCERH, de fecha 11 de agosto 2021, remite el Informe Técnico N°0490-2021-ANA-DCERH/LZL que contiene observaciones al IGAFOM de Contratos Mineros e Inversiones S.A.C.;

Que, al respecto, con Oficio N° 2144-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 13 de octubre del 2021, se remitió a la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. el Informe Técnico N° 0490-2021-ANA-DCERH/LZL que contiene las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, en razón a ello, la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. mediante Informe S/N de fecha 13 de octubre del 2021, con OTD00020210028259, presentó levantamiento de observaciones al Informe Técnico N° 0490-2021-ANA-DCERH/LZL;

Que, cabe precisar que, el Jefe del Parque Nacional del Río Abiseo del SERNANP, Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, a través del Oficio N° 02-2022-SERNANP-PNRA, de fecha 04 de enero del 2022, remite el Informe Técnico N° 02-2022-SERNANP-PNRA/VUFM, sobre *Opinión Favorable* al IGAFOM de Contratos Mineros e Inversiones S.A.C.;

Que, cabe indicar que, el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos del ANA, Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez, mediante Oficio N° 0039-2022-ANA-DCERH, de fecha 12 de enero del 2022, remite el Informe Técnico N° 0002-2022-ANA-DCERH/LEZL sobre *Opinión Favorable* al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por Contratos Mineros e Inversiones S.A.C.;

Que, con fecha 25 de abril del 2022 la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. a través de Carta S/N con registro N° OTD00020220081271, presentó información complementaria;





Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 000003-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-YDG, de fecha 19 de enero del 2022, y el Informe Legal N° 000064-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, de fecha 26 de abril del 2022, ambos informes, emiten *opinión favorable* para la aprobación del IGAFOM de la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C., toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, la empresa Contratos Mineros e Inversiones S.A.C. ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la empresa CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C., con RUC N° 20417707752, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero "Elmer", con código único N° 15007103X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000003-2022-GRLL-GGR-





GREMH-SGM-YDG y en el Informe Legal N° 000064-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DEL IGAFOM
DE CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C.
02	N° RUC	20417707752
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C.
04	NOMBRE DE LA CONCESION	ELMER
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15007103X01
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO

TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACIÓN
DE CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C.

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA				COTAS
	UTM WGS 84 ZONA 18				
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA HA	
CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C.	V1	9132995.9	218900	36.041	MAX: 2886 BM: 2791 MIN: 2736 MAX: COTA MÁXIMA BM: COTA BOCAMINA MIN: COTA MÍNIMA
	V2	9132718	218461.3		
	V3	9133322.4	218114.8		
	V4	9133567.7	218625.6		

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL ASPECTO CORRECTIVO

VII. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DEL MINERO ARTESANAL "CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C."																			
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			TIEMPO							PREVENTIVO	CIERRE								
ETAPAS	AREAS DE ACTIVIDAD	ACCIÓN Y/O ACTIVIDADES A REALIZAR	Ene-21				Feb-21					Mar-21							
			1	2	3	4	1	2	3			4	1	2	3	4			





Implementación y construcción de componentes principales, auxiliares y comunes	Area de Actividad Superficial	Diseño y construcción canales perimetrales de la cancha de mineral	X	X																	
		Instalacion de Puntos Ecológicos.				X															
		Construccion de Trinchera Sanitaria				X															
		Adquisición de los tanques para agua de uso Industrial							X												
		Adquisición de un tanque para agua potable							X												
		Diseño y construccion de Almacen de Explosivos																			X

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la empresa CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C., de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.





ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los informes que la sustentan a la empresa CONTRATOS MINEROS E INVERSIONES S.A.C., conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR la presente Resolución y de los Informes que la sustentan a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

